Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

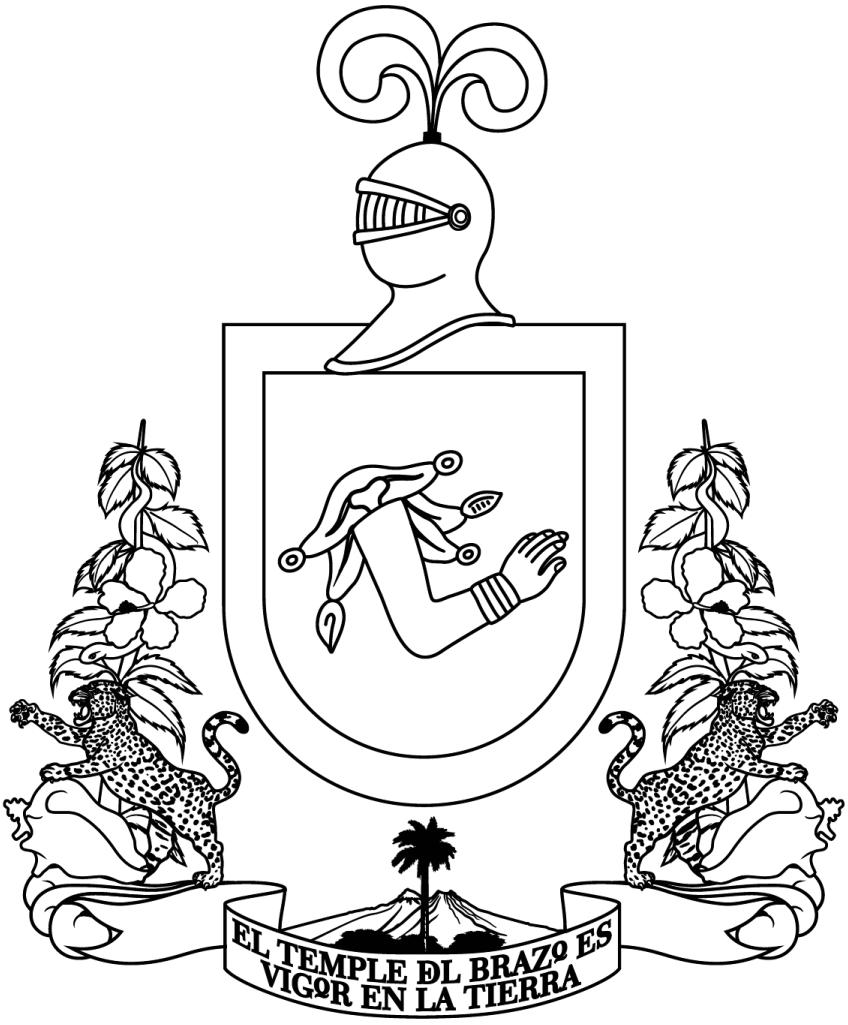
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 03 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

NÚM. 80
36 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 181.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 5**

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL PERIODO VACACIONAL A LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022, DECLARÁNDOSE SUSPENSIÓN DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES. **Pág. 11**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO QUE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, SUPLEMENTO NÚM. 2, EDICIÓN NÚM. 67, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022. **Pág. 14**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS RELATIVA A LA EDICIÓN NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 1, DEL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PUBLICARON LOS DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, PARTICULARMENTE AL DICTAMEN P-444/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. RAQUEL PÉREZ GARCÍA. **Pág. 17**

FE DE ERRATAS RELATIVA A LA EDICIÓN NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 3, DEL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PUBLICARON LOS DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, PARTICULARMENTE AL DICTAMEN P-494/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUANA COBIÁN RUELAS. **Pág. 19**

FE DE ERRATAS RELATIVA A LA EDICIÓN NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DEL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PUBLICARON LOS DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, PARTICULARMENTE AL DICTAMEN P-531/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS. **Pág. 21**

FE DE ERRATAS RELATIVA A LA EDICIÓN NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DEL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PUBLICARON LOS DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, PARTICULARMENTE AL DICTAMEN P-532/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. LILA VEGA ZAMORA, CUYO NOMBRE CORRECTO ES LILIA VEGA ZAMORA. **Pág. 22**

FE DE ERRATAS RELATIVA A LA EDICIÓN NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DEL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA” DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PUBLICARON LOS DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, PARTICULARMENTE AL DICTAMEN P-533/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LA C. ROSA ISELA SERNA QUIROZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DEL MENOR EDWIN BAROCIO SERNA Y EL C. EDUARDO BAROCIO VÁZQUEZ. **Pág. 25**

AVISOS GENERALES **Pág. 27**

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 187.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO NÚM. 189.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2262 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

DECRETO NÚM. 190.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN I, INCISOS I) Y S), FRACCIÓN II, INCISOS A), B), D) SEGUNDO PÁRRAFO, I) Y J), 16, FRACCIÓN VII, 19 FRACCIÓN VII, Y 20 FRACCIONES XI, XIII Y XV; ASIMISMO SE ADICIONA EL INCISO P) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8; TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS “PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAESTATALES Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA".

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS "PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O PARAMUNICIPALES".

SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A031/2022.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ COMO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL CUADERNO INCIDENTAL CI-01/2022 DENTRO DEL JUICIO LABORAL JL-01/2022.

ACUERDO IEE/CG/A032/2022.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE PERMITEN AFRONTAR LA INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A027/2022.

ACUERDO IEE/CG/A033/2022.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.

SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

NÚM. 181.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.

Mediante oficio DPL/1003/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, la iniciativa suscrita por la Diputada Isamar Ramírez Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario Morena, correspondiente a reformar el artículo 102 del Código Civil para el Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 14:00 horas del 25 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a afecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto correspondiente a reformar el artículo 102 del Código Civil para el Estado de Colima en su parte expositiva, dispone que:

> *“El artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, y establece la obligación del Estado de “prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones”. Esto conlleva que todos los órganos del Estado, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, están obligados a implementar programas y políticas públicas centradas en los derechos humanos, dentro de las que se contemple la ejecución de acciones positivas razonablemente calculadas para el ejercicio de estos derechos, atendiendo la exclusión y la desigualdad derivada de la condición o el estado jurídico de las personas, previniendo violaciones y garantizando su respeto.*
>
> *En ese contexto, con el compromiso que como legisladora asumo, me resulta importante que con tantas leyes especiales en pro de los derechos de las mujeres, a nivel local, siga habiendo normas con frases que tengan implícito una desigualdad y discriminación para nosotras las mujeres, como lo expongo con el presente documento, relativo a la carta matrimonial contemplada dentro del Código Civil de nuestro Estado, misma que se les da lectura cada vez que dos personas acuden a solicitar el efectuar tal acto; texto en donde se puede encontrar una redacción sin el enfoque de protección a los derechos humanos para las mujeres.*
>
> ***2. FUNDAMENTACIÓN***
>
> *En materia Internacional de los instrumentos del sistema universal de protección de derechos humanos,* ***la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 2.1 y 3****, reconoce “a toda persona”, “a todo individuo” y a “todo ser humano” como titulares de dichos derechos y libertades “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.*

*En el ámbito Interamericano la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, es el corpus iuris por excelencia para la protección de los derechos humanos, en sus artículos 1 y 4 se contempla la obligación de respetar dichos derechos "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"; así como que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.*

*Los **Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** abordan el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los individuos tal como lo establecen en sus artículos 2.1. y 2,2, respectivamente.*

*El 18 de diciembre de 1979 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la "**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"62 CEDAW** por sus siglas en inglés, que establece la garantía de igualdad a las mujeres y propone eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias contra ellas.*

***La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz**, celebrada en Nairobi en 1985, acordó también adoptar medidas legales para prevenir la violencia contra las mujeres y ayudar a las víctimas en todos los aspectos.*

Convención de Belém Do Pará, emitida el 9 de junio de 1994, en ella se define la violencia contra las mujeres y detalla los tipos, ámbitos de ocurrencia y medidas para eliminarla.

***artículo 1** define a la violencia como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

***artículo 2** señala que: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra".*

*La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia**, que establece las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas para erradicar la violencia atenderla, sancionarla y prevenirla. Los principios rectores que deben de ser observados al momento de diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres mexicanas a una vida libre de violencia son: 1) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; 2) El respeto a la dignidad humana de las mujeres; 3) La no discriminación, y 4) La libertad de las mujeres."*

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 65 fracción II, 67 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de las Iniciativas que tengan como objeto reformar el Código Civil del Estado de Colima.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Comisión que dictamina, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, observamos que la misma tiene como objetivo reformar el artículo 102 del Código Civil del Estado, con la finalidad de proteger y garantizar la dignidad de las personas y la no discriminación, eliminando de la Carta Matrimonial manifestaciones que promueven y prolongan los estereotipos de género en la mujer y el hombre, que transgreden la libertad, la igualdad y la no discriminación al no considerar la diversidad sexual y de género que existe en nuestra sociedad.

Es así, que, desde este momento, las Comisiones que dictaminamos vislumbramos su viabilidad, pues la propuesta tiende a erradicar los estereotipos de género que limitan el desarrollo individual y social.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y DE LEGALIDAD DE LA INICIATIVA.

Afecto de observar el sustento que apoya la propuesta, esta Comisión Legislativa invoca lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º señala la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De manera que, como Poder Legislativo estamos obligados a promover, proteger, defender y garantizar los derechos humanos a todas las personas, entendiendo que su ejercicio se vincula y no son susceptibles de separación, sino que deben comprenderse en conjunto, y evolucionar conforme a las necesidades individuales y sociales.

Es así, que debemos prevenir posibles violaciones a los derechos humanos, y en caso de identificarse, investigar, sancionar y reparar los daños en los términos que nos señale la ley.

Bajo ese entendido, es que el análisis de las legislaciones vigentes debe ser constante, para identificar disposiciones que atenten o vulneren derechos humanos, en este caso, la iniciadora señala la Carta Matrimonial contenida en el Código Civil de nuestro Estado, observando que se encuentran distintas manifestaciones que discriminan y limitan social y legalmente al género femenino y masculino, encasillándolos en estereotipos arcaicos e invisibilizan la diversidad sexual y de género y atentan contra la libertad.

Por lo que el párrafo 5° del artículo 1 de la Constitución Federal cobra relevancia, al prohibir cualquier forma de discriminación que se vea motivada por el género, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

> *"Artículo 1o. …*
>
> *…*
>
> ***Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**…"*

Así mismo, el párrafo 1º del artículo 4° del mismo ordenamiento, dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, por lo que se entiende, que no deben asignarse roles sociales en la legislación, si no que el desarrollo de las personas debe darse en condiciones de igualdad.

A nivel local, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, coincide plenamente con lo establecido en nuestro máximo ordenamiento, pues obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a proteger, promover, defender y garantizar los derechos humanos, prohibiendo "*toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Como bien se observa, existe un **Sustento Constitucional** que nos obliga a proteger los derechos humanos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, además de prohibir todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

Luego entonces, como lo señala la iniciadora, existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los cuales señalan la igualdad de todas las personas ante la ley, y su protección contra toda discriminación, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y la obligación de los Estados parte de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

De manera tal, que existen **Condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de la reforma que se proponen, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto el proteger

y garantizar la dignidad de las personas y la no discriminación, erradicando estereotipos de género que limitan el desarrollo individual y social.

En ese orden de ideas y pasando al **Sustento Legal** de las reformas en análisis, esta Comisión considera importante señalar los antecedentes en nuestro Estado por garantizar la protección de los derechos humanos, así como los principios pro homine y de progresividad. Es así como, el 08 de marzo de 2013, el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, aprobó por unanimidad la propuesta para pedir la ampliación del concepto de matrimonio, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima, extendiendo este concepto a las relaciones conformadas por personas del mismo sexo, logrando así garantizar los derechos de la Diversidad Sexual.

Posteriormente, mediante Decreto número 100 de fecha 25 de mayo del 2016, emitido por este Congreso del Estado, se aprobó derogar el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual señalaba dos tipos de relaciones conyugales: el matrimonio, limitándolo a la unión de dos personas de diferente sexo y el enlace conyugal, que se entendía como la unión dos personas del mismo sexo, siendo una diferenciación, notoriamente discriminatoria y violatoria de los derechos humanos, por lo que tomando en consideración los lineamientos pronunciados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la interpretación de la figura jurídica del matrimonio a la luz de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, se derogó dicho artículo de la Constitución Local, haciéndose también, diversas reformas al Código Civil del Estado de Colima, mediante decreto 103 de fecha 25 de mayo del 2016, tomando en consideración lo analizado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, es oportuno citar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual señala en sus artículos 1º y 2° lo siguiente:

> *"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma* ***es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona*** *en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.*
>
> *Para los efectos de esta ley se entenderá por:*
>
> *…*
>
> ***III. Discriminación:*** *Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*
>
> *También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;*
>
> *…*
>
> ***Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas,*** *así como su* ***efectiva participación en la vida*** *política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos."*

De la misma forma, como lo señala la iniciadora, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, establece las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas para erradicar la violencia atenderla, sancionarla y prevenirla. Así mismo, se observan principios rectores que deben de ser observados al momento de diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres mexicanas a una vida libre de violencia, que son: 1) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; 2) El respeto a la dignidad humana de las mujeres; 3) La no discriminación, y 4) La libertad de las mujeres.

Por lo que se tiene sustento de viabilidad legal en lo correspondiente al objeto de la iniciativa, pues se entiende que es obligación de las autoridades estatales garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, así como la erradicación de toda forma de discriminación que tenga por objeto menoscabar la dignidad de las personas.

En ese tenor, se considera necesaria la eliminación de las manifestaciones contenidas en la Carta Matrimonial prevista en el Código Civil Local que promueven y prolongan los estereotipos de género en la mujer y el hombre, y que atentan contra la libertad, además de no tomar en cuenta la diversidad sexual y de género que existe en nuestra sociedad.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas pueden concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, resuelve como viable la citada Iniciativa, pues tiene como finalidad erradicar los estereotipos de género que limitan el desarrollo individual y social, que transgreden, además, la libertad, la igualdad y la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 181

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 102, del Código Civil para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ART. 102.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante la persona Oficial del Registro Civil, las personas pretendientes o la persona que funja como apoderado especial, constituido en la forma prevenida en el artículo 44 de este ordenamiento y dos personas como testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.

Acto continuo, la persona Oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a las personas como testigos acerca de si las personas pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, les será leída la carta matrimonial, y preguntará a cada una de las personas pretendientes si es su voluntad celebrar el presente matrimonio, si aceptan, serán declarados unidos en legítimo matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad que representa ese acto.

Siendo Carta matrimonial la siguiente:

El matrimonio es un contrato civil que se celebra lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez es necesario que, las personas que desean ejercitarlo, previas las formalidades que establece esta ley, se presentan ante la autoridad y expresan libremente su voluntad de unirse en matrimonio.

El matrimonio, es un medio para lograr el desarrollo del género humano, actuando con fortaleza y responsabilidad conjunta, deben proporcionarse apoyo y comprensión, tratándose siempre con respeto hacia ustedes mismos y hacía con las demás personas, así como al entorno natural.

Las personas cónyuges, una y la otra, se deben y tendrán siempre confianza, solidaridad, no discriminación, aspirando a conseguir una igualdad sustantiva, procurando que al unirse hoy en matrimonio se alcance la consolidación del vínculo sin perder su autonomía como persona.

Como hemos escuchado, este mensaje comienza diciendo que el matrimonio es un contrato civil. Así lo prevé el Código Civil vigente en nuestro Estado. El matrimonio da lugar al nacimiento de derechos y obligaciones recíprocas para las personas cónyuges y crea un nuevo estado civil para ustedes, con todo lo que ello implica.

Sin duda el matrimonio es un vínculo en el que dos personas, sin perder su individualidad, deciden unirse para crear un proyecto de vida y trabajar juntos por ese proyecto. Y dado el marco Constitucional del que gozamos en nuestro país, cada pareja puede decidir cuál será ese proyecto de vida con total libertad, para obtener la felicidad y bienestar como personas.

La decisión que han tomado, además de ser una decisión consentida e involucrada la parte emocional como un factor determinante, pues se entiende que hay entre ambos un afecto lo suficientemente fuerte como para haberlos hecho llegar al punto de unir sus vidas en matrimonio que hoy han elegido. Aspirando no solo a preservar, sino a fortalecer ese afecto.

Teniendo la posibilidad jurídica de disolver el vínculo jurídico del matrimonio, pero con la intención de perdurar y que logre proveerlos a ustedes y a la sociedad de la que formen parte, de un ambiente de plenitud.

Les recuerdo también que todas las personas somos iguales ante la ley, así lo expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás tratados internacionales suscritos por México.

Y que alcancen un matrimonio que constituya un bien para ustedes como humanos, como familia y para toda la sociedad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado de Colima", debiendo esta realizarse con posterioridad a la publicación de la reforma aprobada al mismo artículo mediante Decreto No. 180.

La Gobernadora del Estado dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 26 veintiséis días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE APRUEBA EL PERIODO VACACIONAL A LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022, DECLARÁNDOSE SUSPENSIÓN DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Los suscritos Diputados firmantes integrantes de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política conforme a lo establecido en los artículos 55 al 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y de los artículos 43 al 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tenemos a bien autorizar el siguiente Acuerdo Parlamentario **mediante el cual se aprueba el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2022, para todas las trabajadoras y los trabajadores de este H. Congreso del Estado de Colima, declarándose como días inhábiles con suspensión total de labores para el desempeño de actividades en el Poder Legislativo, los comprendidos del lunes 19 diecinueve de diciembre del presente año 2022, al viernes 06 seis de enero del 2023; reanudándose la totalidad de labores en este Poder Legislativo el día lunes 09 nueve de enero del año 2023,** lo anterior con base en lo siguiente

CONSIDERANDO

1°. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima**,** la Junta de Gobierno y Coordinación Política cuenta con atribuciones político administrativas para la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo.

2°. Que el artículo 56, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, faculta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para autorizar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Congreso del Estado, lo cual incluye determinar el periodo vacacional de los mismos.

3°. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; "*Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen en el calendario que para ese efecto establezca la Entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio*".

4°. Que derivado de lo anterior, se formuló en el seno de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política la propuesta respecto a los días que comprenderán el segundo periodo vacacional de las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Colima, en términos del artículo 51 de la Ley Burocrática local antes señalada y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; mismo que se puso a consideración de las y los integrantes de la presente Junta de Gobierno Interno; determinándose finalmente por consenso de las fuerzas políticas representadas, el comprendido **del día lunes 19 diecinueve de diciembre del presente año 2022, al viernes 06 seis de enero del 2023;** reanudándose la totalidad de labores en este Poder Legislativo el día lunes 09 nueve de enero del año 2023.

En consecuencia, se propone determinar suspensión total de labores, declarándose inhábiles los días comprendidos **del día lunes 19 diecinueve de diciembre del presente año 2022, al viernes 06 seis de enero del 2023**; por lo que durante dicho lapso no se contabilizarán esos días para el trabajo legislativo y parlamentario de conformidad con el último párrafo del numeral 9º, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ni se recibirá correspondencia de ninguna entidad pública o privada, reanudándose la totalidad de labores en este Poder Legislativo el día lunes 09 nueve de enero del año 2023.

El personal que no cuente con los seis meses de antigüedad en el servicio, podrá disfrutar del segundo periodo vacacional señalado en el presente acuerdo parlamentario conforme a la programación que al efecto autorice la Secretaría General del H. Congreso del Estado atendiendo a las necesidades administrativas de este Poder Legislativo.

Por otra parte, dicho periodo de días inhábiles antes detallado, **quedará sujeto a las necesidades del servicio; por lo que atento a los requerimientos y trabajo legislativo y/o parlamentario podría ser sujeto de modificación**, lo que en todo caso se determinaría por esta Junta de Gobierno y Coordinación Política e informaría por los conductos respectivos.

Asimismo, se propone que el Acuerdo respectivo, se publique por conducto de la Secretaría General de Gobierno en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” para conocimiento de la ciudadanía en general, de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Entidad y demás entidades públicas, además propone se comunique al Poder Judicial de la Federación a través de los órganos jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Circuito.

5°. En consecuencia, se somete a la consideración de las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la aprobación del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. Se aprueba otorgar como periodo vacacional a las trabajadoras y los trabajadores de este Poder Legislativo del Estado de Colima en este segundo semestre del año 2022, el comprendido del día **lunes 19 diecinueve de diciembre del presente año 2022, al viernes 06 seis de enero del 2023**.

SEGUNDO. Se determina suspensión de labores, declarando inhábiles los días comprendidos del **día lunes 19 diecinueve de diciembre del presente año 2022, al viernes 06 seis de enero del 2023**, por lo que durante dicho lapso no se contabilizarán esos días para el trabajo legislativo y parlamentario de conformidad con el último párrafo del numeral 9º, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ni se recibirá correspondencia de ninguna entidad pública o privada, reanudándose la totalidad de labores en este Poder Legislativo el día lunes 09 nueve de enero del año 2023.

Por otra parte, dicho periodo de días inhábiles antes detallado, **quedará sujeto a las necesidades del servicio; por lo que atento a los requerimientos y trabajo legislativo y/o parlamentario podría ser sujeto de modificación**, lo que en todo caso se determinaría por esta Junta de Gobierno y Coordinación Política e informaría por los conductos respectivos.

TERCERO. El personal que no cuente con los seis meses de antigüedad en el servicio, podrá disfrutar del segundo periodo vacacional señalado en el presente acuerdo parlamentario conforme a la programación que al efecto autorice la Secretaría General del H. Congreso del Estado atendiendo a las necesidades administrativas de este Poder Legislativo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario por conducto de la Secretaría General de Gobierno en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” para conocimiento de la ciudadanía en general, de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Entidad y demás entidades públicas; e infórmese al Poder Judicial de la Federación a través de los órganos jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Circuito.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado, para que, en coordinación de las demás áreas respectivas, dé cumplimiento y seguimiento al presente acuerdo parlamentario y lo informe a las y los Diputados y a los servidores públicos del Poder Legislativo.

Propuesta de Acuerdo que, sometida a la consideración de los presentes, fue aprobado por las Diputadas y Diputados integrantes con derecho a voto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracciones IV, V, y XVI, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Colima, Colima, 28 de noviembre de 2022

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA
SECRETARIO
Firma.

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. IGNACIO VIZCAINO RAMÍREZ
VOCAL
Firma.

DIP. SANDRA PATRICIA CEBALLOS POLANCO
VOCAL
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPINDOLA
VOCAL

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
VOCAL
Firma.

DIP. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ
VOCAL
Firma.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO

QUE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", SUPLEMENTO NÚM. 2, EDICIÓN NÚM. 67, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

ACUERDO QUE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLIMA.

ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO QUE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLIMA.

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el acta número 39 celebrada en sesión ordinaria el H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima aprobó por unanimidad de votos de manera nominal el dictamen que autoriza el Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personal con Discapacidad en el Municipio de Colima.

SEGUNDO. Que con fecha 24 de septiembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo que aprueba el Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personal con Discapacidad en el Municipio de Colima.

TERCERO. Que en atención a la petición del Profr. Federico Rangel Lozano, Regidor promovente de la Iniciativa con proyecto de acuerdo que aprueba el Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Colima, se realizó un análisis integral del que se desprenden errores ortográficos que cambian el sentido en el nombre del referido Reglamento por lo que de conformidad con los artículos 33 y 34 del Reglamento Municipal de Colima se somete a consideración de este H. Cabildo la fe de erratas siguiente:

FE DE ERRATAS

A LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN ORDINARIA, SUPLEMENTO NÚM. 2, TOMO CVII FECHADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL CUAL SE PUBLICÓ ENTRE OTROS, EL ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, CONFORME A CONTINUACIÓN SE EXPONE:

PROEMIO DICE:

> REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLIMA.

DEBE DECIR:

> REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE ***PERSONAS*** CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLIMA.

CONSIDERANDO CUARTO DICE:

> CUARTO. Así, el proyecto del Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personal con Discapacidad en el Municipio de Colima propuesto, se encuentra integrado por 37 ARTÍCULOS, agrupados en CUATRO TÍTULOS, el primero nombrado DISPOSICIONES GENERALES" que contiene un Capítulo Único; un segundo título nombrado "DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" que contiene los capítulos "CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; "CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; "CAPÍTULO III.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN” y “CAPÍTULO IV. DERECHO A EDUCACIÓN”; un tercer título nombrado “COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES” que contiene “CAPÍTULO I. AUTORIDADES Y SUJETOS OBLIGADOS”; “CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL”; “CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICIÍA VIAL”; “CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD”; “CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL”; “CAPÍTULO VI. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL”; “CAPÍTULO VII. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLIMA” y un título cuarto nombrado como “RESPONSABILIDAD Y SANCIONES” que integra un “CAPÍTULO ÚNICO”. Por último, se integra con Dos Artículos Transitorios.

CONSIDERANDO CUARTO DEBE DECIR:

CUARTO. Así, el proyecto del Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de ***Personas*** con Discapacidad en el Municipio de Colima propuesto, se encuentra integrado por 37 ARTÍCULOS, agrupados en CUATRO TÍTULOS, el primero nombrado DISPOSICIONES GENERALES” que contiene un Capítulo Único; un segundo título nombrado “DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” que contiene los capítulos “CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”; “CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”; “CAPÍTULO III. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN” y “CAPÍTULO IV. DERECHO A EDUCACIÓN”; un tercer título nombrado “COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES” que contiene “CAPÍTULO I. AUTORIDADES Y SUJETOS OBLIGADOS”; “CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL”; “CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICIÍA VIAL”; “CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD”; “CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL”; “CAPÍTULO VI. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL”; “CAPÍTULO VII. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLIMA” y un título cuarto nombrado como “RESPONSABILIDAD Y SANCIONES” que integra un “CAPÍTULO ÚNICO”. Por último, se integra con Dos Artículos Transitorios.

CONSIDERANDO QUINTO, DICE:

QUINTO. De todo lo anterior, los Munícipes integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideran acertada la propuesta de expedir el Reglamento para la Intención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personal con Discapacidad en el Municipio de Colima.

DEBE DECIR:

QUINTO. De todo lo anterior, los Munícipes integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideran acertada la propuesta de expedir el Reglamento para la ***Atención***, Inclusión y Desarrollo Integral de ***Personas*** con Discapacidad en el Municipio de Colima.

ACUERDO DICE:

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento para la Atención Inclusión y Desarrollo Integral de Personal con Discapacidad en el Municipio de Colima, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLIMA

DEBE DECIR:

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de ***Personas*** con Discapacidad en el Municipio de Colima, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE ***PERSONAS*** CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLIMA.

Lo que se hace constar para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” a manera de fe de erratas y surta sus efectos legales correspondientes y su debida observancia en los términos aprobados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la fe de erratas al **ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLIMA,** en los términos que se detallan en el presente dictamen.

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento se dé trámite a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", del documento que contiene la Fe de Erratas a la Publicación del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, Edición Ordinaria, Suplemento Núm. 2, Tomo CVII fechado el 24 de septiembre de 2022, relativa a el Acuerdo que Aprueba El Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad en el Municipio de Colima, en los términos que se detallan en el presente dictamen.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 09 días del mes de noviembre del año 2022.

C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Síndico Municipal; **C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE**, Regidora; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. ITZEL SARAHÍ ROJAS RIVERA**, Regidora; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN ÓSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. GISELA IRENE MÉNDEZ,** Regidora; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, Regidora; **C. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO**, Regidor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ
Presidenta Municipal
Firma.

MTRO. EDGAR OMAR DEL CALLEJO ROMERO,
Encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento,
por designación de conformidad a los artículos 70 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 200 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS

RELATIVA A LA EDICIÓN NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 1, DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PUBLICARON LOS DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, PARTICULARMENTE AL DICTAMEN P-444/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. RAQUEL PÉREZ GARCÍA.

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS

RELATIVA A LA EDICIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 1, DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

FE DE ERRATAS

Que en la publicación de la edición correspondiente a la edición especial extraordinaria Núm. 76, del Martes 15 de noviembre del año 2022, mediante Suplemento Número 1 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, denominado "El Estado de Colima", se publicaron diversos dictámenes de otorgamiento de pensión, mismos que fueron aprobados en la Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, celebrada el 19 de octubre del presente año, habiéndose rectificado por parte de la entidad patronal de la pensionada un error respecto al monto en una de las percepciones ordinarias en el dictamen número **P-444/2022**, habiendo quedando de la siguiente manera:

DICE:

ANTECEDENTES

…..

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 24 de marzo de 2022, estuvo adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar de Comedor, con una última percepción mensual de *$16,793.37 (dieciséis mil setecientos noventa y tres pesos 37/100 m.n.)* de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

DEBE DECIR:

ANTECEDENTES

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 24 de marzo de 2022, estuvo adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar de Comedor, con una última percepción mensual de $16,544.49 (dieciséis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

DICE:

CONSIDERANDO

…….

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $16,793.37 (dieciséis mil setecientos noventa y tres pesos 37/100 m.n.)

mensuales, el cual, en proporción a los 24 (veinticuatro) años, 02 (dos) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 86.30% (ochenta y seis punto treinta por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $14,492.68 (catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 68/100 m.n.) mensuales.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO

….

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $16,544.49 (dieciséis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 24 (veinticuatro) años, 02 (dos) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 86.30% (ochenta y seis punto treinta por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $14,277.89 (catorce mil doscientos setenta y siete pesos 89/100 m.n.) mensuales.

DICE:

RESOLUTIVOS

……

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal Municipal para Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. RAQUEL PÉREZ GARCÍA	$14,492.68	$173,912.16

Total mensual: Catorce mil cuatrocientos noventa y dos pesos 68/100 m.n.

Total anual: Ciento setenta y tres mil novecientos doce pesos 16/100 m.n.

DEBE DECIR:

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal Municipal para Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. RAQUEL PÉREZ GARCÍA	$14,277.89	$171,334.68

Total mensual: Catorce mil doscientos setenta y siete pesos 89/100 m.n.

Total anual: Ciento setenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 68/100 m.n.

Por tanto, mando se publique en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” para que surta los efectos legales a que tenga lugar.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS

RELATIVA A LA EDICIÓN NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 3, DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PUBLICARON LOS DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, PARTICULARMENTE AL DICTAMEN P-494/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUANA COBIÁN RUELAS.

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS

RELATIVA A LA EDICIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 3, DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

FE DE ERRATAS

Que en la publicación de la edición correspondiente a la edición especial extraordinaria Núm. 76, del Martes 15 de noviembre del año 2022, mediante Suplemento Número 3 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, denominado "El Estado de Colima", se publicaron diversos dictámenes de otorgamiento de pensión, mismos que fueron aprobados en la Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, celebrada el 19 de octubre del presente año, habiéndose rectificado por parte de la entidad patronal de la pensionada un error respecto al monto en una de las percepciones ordinarias en el dictamen número **P-494/2022**, habiendo quedando de la siguiente manera:

DICE:

ANTECEDENTES

…..

SEGUNDO. Que la persona solicitante al 24 de marzo de 2022, estuvo adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Auxiliar Administrativo -B, con una última percepción mensual de $17,962.83 (diecisiete mil novecientos sesenta y dos pesos 83/100 m.n.) de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

DEBE DECIR:

ANTECEDENTES

SEGUNDO. Que la persona solicitante al 24 de marzo de 2022, estuvo adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Auxiliar Administrativo -B, con una última percepción mensual de $17,973.84 (diecisiete mil novecientos setenta y tres pesos 84/100 m.n.) de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

DICE:

CONSIDERANDO

…….

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $17,962.83 (diecisiete mil novecientos sesenta y dos pesos 83/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 24 (veinticuatro) años, 02 (dos) meses de servicio, que corresponde para efecto de

fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 86.30% (ochenta y seis punto treinta por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $15,501.92 (quince mil quinientos un pesos 92/100 m.n.) mensuales.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO

….

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 6, 10 y 15 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $17,973.84 (diecisiete mil novecientos setenta y tres pesos 84/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 24 (veinticuatro) años, 02 (dos) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 86.30% (ochenta y seis punto treinta por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $15,511.42 (quince mil quinientos once pesos 42/100 m.n.) mensuales.

DICE:

RESOLUTIVOS

……

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JUANA COBIÁN RUELAS	$15,501.92	$186,023.04

Total mensual: Quince mil quinientos un pesos 92/100 m.n.

Total anual: Ciento ochenta y seis mil veintitrés pesos 04/100 m.n.

DEBE DECIR:

…..

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coquimatlán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JUANA COBIÁN RUELAS	$15,511.42	$186,137.04

Total mensual: Quince mil quinientos once pesos 42/100 m.n.

Total anual: Ciento ochenta y seis mil ciento treinta y siete pesos 04/100 m.n.

Por tanto, mando se publique en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” para que surta los efectos legales a que tenga lugar.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS

RELATIVA A LA EDICIÓN NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PUBLICARON LOS DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, PARTICULARMENTE AL DICTAMEN P-531/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS.

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS

RELATIVA A LA EDICIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

FE DE ERRATAS

Que en la publicación de la edición correspondiente a la edición especial extraordinaria Núm. 76, del Martes 15 de noviembre del año 2022, mediante Suplemento Número 5 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, denominado "El Estado de Colima", se publicaron diversos dictámenes de otorgamiento de pensión, mismos que fueron aprobados en la Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, celebrada el 19 de octubre del presente año, habiéndose plasmado un error involuntario en el dictamen número **P-531/2022** respecto a la fecha del pago retroactivo de la pensión, en el punto cuarto de los resolutivos, habiendo quedando de la siguiente manera:

DICE:

RESOLUTIVOS

…..

CUARTO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el servidor público, siendo esta el 23 de febrero del 2021, misma que deberá pagarse de forma quincenal; a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

…..

CUARTO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado pensionado, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año a partir en que se haga exigible la obligación del pago, lo anterior con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto, por lo que deberá realizarse el pago retroactivo al 26 de agosto del 2021.

Por tanto, mando se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" para que surta los efectos legales a que tenga lugar.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS

RELATIVA A LA EDICIÓN NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PUBLICARON LOS DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, PARTICULARMENTE AL DICTAMEN P-532/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO A FAVOR DE LA C. LILA VEGA ZAMORA, CUYO NOMBRE CORRECTO ES LILIA VEGA ZAMORA.

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS

RELATIVA A LA EDICIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

FE DE ERRATAS

Que en la publicación de la edición correspondiente a la edición especial extraordinaria Núm. 76, del Martes 15 de noviembre del año 2022, mediante Suplemento Número 5 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, denominado "El Estado de Colima", se publicaron diversos dictámenes de otorgamiento de pensión, mismos que fueron aprobados en la Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, celebrada el 19 de octubre del presente año, habiéndose plasmado un error involuntario en el dictamen número **P-532/2022,** únicamente respecto al nombre de la beneficiaria, habiendo quedando de la siguiente manera:

DICE:

ANTECEDENTES

…..

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria de fecha 14 de julio de 2022 y recibida al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre LILA VEGA ZAMORA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto JAIME ENRÍQUEZ CASILLAS, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados y Pensionados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Magisterio Estatal del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

…..

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con la C. LILA VEGA ZAMORA, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega de fecha 22 de julio de 2022.

DEBE DECIR:

ANTECEDENTES

…..

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria de fecha 14 de julio de 2022 y recibida al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre LILIA VEGA ZAMORA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto JAIME ENRÍQUEZ CASILLAS, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados y Pensionados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Magisterio Estatal del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

……

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con la C. LILIA VEGA ZAMORA, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega de fecha 22 de julio de 2022.

DICE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. LILA VEGA ZAMORA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado JAIME ENRÍQUEZ CASILLAS, equivalente a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en razón de que el salario regulador es superior a dicho monto, lo anterior con fundamento en los artículos 81, fracción segunda del Decreto 616**,** misma que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como pensionado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima y la partida presupuestal 41301 del Presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda respectivamente, de la siguiente manera:

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL	RESPONSABLE DEL PAGO
C. LILA VEGA ZAMORA	$30,525.20	$366,302.40	PODER EJECUTIVO (MAGISTERIO), A TRAVÉS DE LA PARTIDA 45202 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
	$15,660.40	$187,924.80	PODER JUDICIAL, A TRAVÉS DE LA PARTIDA 41301 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TOTAL	$46,185.60	$554,227.20	

Total mensual: Cuarenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 60/100 m.n.

Total anual: Quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 20/100 m.n.

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. LILIA VEGA ZAMORA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado JAIME ENRÍQUEZ CASILLAS, equivalente a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en razón de que el salario regulador es superior a dicho monto, lo anterior con fundamento en los artículos 81, fracción segunda del Decreto 616**,** misma que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como pensionado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima y la partida presupuestal 41301 del Presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda respectivamente, de la siguiente manera:

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL	RESPONSABLE DEL PAGO
C. LILIA VEGA ZAMORA	$30,525.20	$366,302.40	PODER EJECUTIVO (MAGISTERIO), A TRAVÉS DE LA PARTIDA 45202 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
	$15,660.40	$187,924.80	PODER JUDICIAL, A TRAVÉS DE LA PARTIDA 41301 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
TOTAL	$46,185.60	$554,227.20	

Total mensual: Cuarenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 60/100 m.n.

Total anual: Quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 20/100 m.n.

Por tanto, mando se publique en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” para que surta los efectos legales a que tenga lugar.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS

RELATIVA A LA EDICIÓN NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE PUBLICARON LOS DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, PARTICULARMENTE AL DICTAMEN P-533/2022, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DE LA C. ROSA ISELA SERNA QUIROZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO A FAVOR DEL MENOR EDWIN BAROCIO SERNA Y EL C. EDUARDO BAROCIO VÁZQUEZ.

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

FE DE ERRATAS

RELATIVA A LA EDICIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA NÚM. 76, SUPLEMENTO NÚMERO 5, DEL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" DE FECHA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

FE DE ERRATAS

Que en la publicación de la edición correspondiente a la edición especial extraordinaria Núm. 76, del Martes 15 de noviembre del año 2022, mediante Suplemento Número 5 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, denominado "El Estado de Colima", se publicaron diversos dictámenes de otorgamiento de pensión, mismos que fueron aprobados en la Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, celebrada el 19 de octubre del presente año, habiéndose plasmado un error involuntario en el dictamen número **P-533/2022** respecto a uno de los beneficiarios, únicamente por lo que ve al punto segundo de los resolutivos, habiendo quedando de la siguiente manera:

DICE:

RESOLUTIVOS

…..

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROSA ISELA SERNA QUIROZ	$10,265.77	$123,189.24
ALFREDO BAROCIO BARAJAS	$10,265.77	$123,189.24
C. EDUARDO BAROCIO VÁZQUEZ	$10,265.77	$123,189.24
TOTAL	**$30,797.32**	**$369,567.72**

Total mensual: Treinta mil setecientos noventa y siete pesos 32/100 m.n.

Total anual: Trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 72/100 m.n.

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

…..

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROSA ISELA SERNA QUIROZ	$10,265.77	$123,189.24
EDWIN BAROCIO SERNA	$10,265.77	$123,189.24
C. EDUARDO BAROCIO VÁZQUEZ	$10,265.77	$123,189.24
TOTAL	**$30,797.32**	**$369,567.72**

Total mensual: Treinta mil setecientos noventa y siete pesos 32/100 m.n.

Total anual: Trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 72/100 m.n.

Por tanto, mando se publique en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” para que surta los efectos legales a que tenga lugar.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

NOTIFICACIÓN

A OMG INMOBILIARIA S.A. P.I. DE C.V., RESPECTO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 07-01-11-018-001-000, QUE ALBERGA UN COMPLEJO COMERCIAL COMÚNMENTE CONOCIDO COMO "PLAZA PUNTO BAHÍA", UBICADO EN EL BOULEVARD COSTERO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO NÚMERO 3275, COLONIA PLAYA AZUL MANZANILLO, COLIMA.

Oficio DPCYB-0546-2022
Asunto: Se ordena la aplicación de medidas de seguridad.
Manzanillo, Colima; 24 de octubre del año 2022.

OMG INMOBILIARIA S.A. P.I. DE C.V.,
Propietario del inmueble identificado con clave catastral 07-01-11-018-001-000.
Domicilio: Boulevard Costero Miguel de la Madrid Hurtado No. 3275,
colonia Playa Azul Manzanillo, Colima.
Complejo comercial comúnmente conocido como "PLAZA PUNTO BAHÍA".

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 fracciones II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9, 14, 17, 18, 73, 75 primer párrafo fracción I, V, VI y VII de la Ley General de Protección Civil; 90 fracción II, párrafo tercero y fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 3, 5, 10 primer párrafo, numeral 7, y 86 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1º, 2º, 4º, 5 primer párrafo fracción III, 7º, 8º, 11, 14, y 97 del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima publicado en el periódico oficial "El Estado De Colima" el día 01 de enero del año 2022; 1, 2, 5 numeral 1 fracción I, II numeral 2 fracción IV, 7 fracción III, 11 numeral 1 fracción VI, XI, 13, 25, 26 fracción XX, 88, 90, 91, 92, 93 numeral 1 fracciones V, VII y VIII numerales 2 y 4, 96, del Reglamento de Protección Civil con enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 21 de marzo del año 2020; **con el fin de proteger o evitar poner en peligro la integridad física y vida de las personas, se ordena la aplicación de las siguientes medidas de seguridad** en el inmueble identificado con clave catastral 07-01-11-018-001-000, que alberga un complejo comercial comúnmente conocido como "Plaza Punto Bahía", ubicado en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid Hurtado número 3275, Colonia Playa Azul Manzanillo, Colima, en adelante EL INMUEBLE.

I.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

1. De acuerdo a los registros y bases de datos con que cuenta esta Dirección municipal de Protección Civil, **OMG INMOBILIARIA S.A. P.I. DE C.V.,** es propietaria de EL INMUEBLE destinado o aprovechado como "plaza comercial" de acceso público, en la que, en su interior, a través de la figura legal que se haya dispuesto, se han establecido distintos negocios mercantiles de diferentes giros comerciales, incluyendo áreas de uso común para fines de recreación y esparcimiento para el público en general.

2. Es de su conocimiento, por ser un hecho notorio, que el 19 de septiembre del año 2022, ocurrió un sismo de magnitud 7.7 en la escala de Richter con una región epicentral de 63 km al sur de Coalcomán, Michoacán, aproximadamente a las 13:05 horas, con una profundidad de 15 km y derivado de ese movimiento telúrico, es también un hecho notorio y sabido en el municipio de Manzanillo, que parte de EL INMUEBLE, en específico el local comercial en el que operaba el establecimiento mercantil "CAPITAL FITNES PLUS", colapsó estructuralmente.

3. De acuerdo a los artículos 117, primer párrafo, fracción II y 118, del Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de marzo del año 2020, es obligación de los propietarios de centros comerciales, tramitar después de cada sismo la Constancia de Seguridad Estructural, ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, para lo cual necesitan que un perito Corresponsable en Estructural haga constar mediante escrito que dicha construcción se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad.

4. Con fecha 27 de septiembre y 06 de octubre del año 2022, se recibieron en la Dirección General de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima y turnados a esa unidad municipal, los dictámenes técnicos estructurales emitidos por los Arq. Manuel Salvador Gómez Monroy e Ing. José Saul Cervantes Kardash, ambos registrados como Directores Responsables de Obra bajo los números de registro 096/21 y 148/2022 respectivamente ante esa dependencia, en relación a los negocios comerciales “Cinépolis Punto Bahía Manzanillo” y “La Marina Manzanillo, Plaza Bahía Colima” (Bodesa S.A. P.I. de C.V.), que se encuentran dentro de EL INMUEBLE; dictámenes que se agregan y en su integridad forman parte del presente documento.

5. En los dictámenes estructurales en referencia, ambos peritos registrados como directores Responsables de Obra ante esa dependencia, concluyeron lo siguiente:

 - Arq. Manuel Salvador Gómez Monroy, respecto del negocio comercial “Cinépolis Punto Bahía Manzanillo”: Después de haber realizado una revisión ocular de la estructura del inmueble se concluyó que **presenta grietas y una trabe dañada estructuralmente y pone en riesgo el inmueble, por lo tanto no es seguro y no es estable.**

 - Ing. José Saul Cervantes Kardash, La Marina Manzanillo, respecto del negocio comercial “Plaza Bahía Colima” (Bodesa S.A. P.I. de C.V.): se observa que la construcción **presenta daño estructural por un colapso parcial de una losa** y daño ligero en una gran cantidad de trabes de concreto manifestado por agrietamiento y **no es apta para que el edificio pueda reanudar actividades de forma segura como tienda departamental ni alguna otra actividad dentro del inmueble, hasta no realizar las reparaciones pertinentes**; los reforzamientos que deberán generarse tras un análisis y cálculo estructural de la estructura principal ya que se determinará la cuantía de acero que requiere cada elemento dañado y la forma de reforzamiento que se requiere. El punto más crítico y relevante es el colapso parcial de la losa el cual se generó por la carga excesiva por muro que se desplomó (falla de volteo) sobre dicha losa, el muro que era parte de una estructura anexa que no pertenece a la estructura original manifestada tanto en planos estructurales como en los resultados de ellos análisis del modelo matemático del edificio, en virtud de lo anterior, se asume de formar preliminar que este elemento estructural adicional lo provocó un comportamiento anormal de la estructura original al momento de presentarse el evento sísmico del 19 de septiembre del año 2022, entre los daños más evidentes es que provocó que las nervaduras tuvieran un esfuerzo excesivo, generando deformación claramente observada desde la parte inferior de la losa, así como hundimiento en zonas del tablero donde colapsó el muro en cuestión.

6. En ese sentido, al ser un hecho notorio y conocido que EL INMUEBLE por su naturaleza de centro comercial es concurrido diariamente por un número considerable de personas, **con la finalidad de proteger o evitar poner en peligro su vida e integridad física,** con fundamento en el artículo 93, primer párrafo, fracciones V, VII y VIII del Reglamento de Protección Civil con enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, se ordenan las siguientes medidas de seguridad a ejecutar en EL INMUEBLE:

II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1. Delimitación de EL INMUEBLE y limitación de la movilidad de personas y vehículos en su interior, incluyendo.

2. Suspensión y prohibición temporal de actividades o servicios comerciales en todos los establecimientos mercantiles ubicados dentro de las instalaciones de EL INMUEBLE, desde la fecha de ejecución de estas medidas y hasta en tanto exista dictamen estructural positivo y la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Manzanillo, así lo valide.

3. Prohibición temporal dentro de EL INMUEBLE de actividades con fines de recreación o esparcimiento, desde la fecha de ejecución de estas medidas y hasta en tanto exista dictamen estructural positivo y la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Manzanillo así lo valide.

III.- ACCIONES Y OBLIGACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1. El personal autorizado adscrito a esta Dirección Municipal de Protección Civil, colocará cinta amarilla perimetral con la leyenda “peligro” para delimitar la zona de riesgo y así sea identificable para el público en general que el acceso y movilidad al interior de EL INMUEBLE está prohibido temporalmente hasta el retiro de ésta.

 Dicha cinta podrá ser retirada únicamente por personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando exista dictamen estructural positivo y la Dirección General de Desarrollo Urbano así lo valide.

2. OMG INMOBILIARIA S.A. P.I. DE C.V. y los arrendatarios y/o permisionarios y/o locatarios y/o con el nombre que se les designe, de EL INMUEBLE**,** deberán de abstenerse de permitir el acceso y dar atención al público en general

para realizar/ prestar actividades o servicios comerciales, de la manera en la que anterior al 19 de septiembre del año 2022 se realizaba.

Para estos efectos, por público en general debe entenderse las personas que habitual, cotidiana o esporádicamente acuden a EL INMUEBLE como clientes de los negocios comerciales establecidos al interior o con fines de recreación o esparcimiento.

3. Los propietarios, apoderados, representantes legales, arrendatarios, locatarios, empleados, proveedores o prestadores de servicios y/o cualquier persona distinta al público en general, podrán ingresar a EL INMUEBLE **bajo su más estricta responsabilidad y/o del patrón o quien lo haya ordenado,** con el propósito de retirar bienes, mercancías, objetos, vehículos o de realizar trabajos de construcción-reparación o de cualquier otra naturaleza que consideren imperiosos; para los trabajos de construcción será necesario cumplir con la reglamentación municipal correspondiente.

 Para el ingreso, deberá dar aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil mediante escrito libre que contenga los siguientes requisitos y documentación:

 A. Firmado por el propietario, arrendatario, permisionario y/o su apoderado legal, acompañando identificación oficial y documentación con la cual acredite la personalidad o carácter con el que comparece, incluyendo el contrato de arrendamiento y/o permiso otorgado por OMG INMOBILIARIA S.A. P.I. DE C.V., para ocupar EL INMUEBLE.

 Para efectos de la personalidad y/o carácter de los arrendatarios o permisionarios, cuando sea el caso, deberá indicarse el número de local o área de ubicación y nombre comercial o datos de identificación del establecimiento mercantil.

 Ejemplos:

 - "*JAVIER ROBLES MONTES, arrendatario del Local No. 8, ubicado dentro de la plaza comercial "Punto Bahía" y propietario del establecimiento de nombre comercial "El Patito", personalidad que acredito con el contrato de arrendamiento…"*
 - "*JAVIER ROBLES MONTES, apoderado legal de "EL PATITO S.A. DE C.V." arrendatario del Local No. 8 y propietario del establecimiento de nombre comercial "El Patito", ubicado dentro de la plaza comercial "Punto Bahía", personalidad que acredito con el documento notarial y el contrato de arrendamiento…"*
 - "*JAVIER ROBLES MONTES, arrendatario/usuario de un espacio ubicado en el segundo nivel, frente al local ____ , dentro de la plaza comercial "Punto Bahía", propietario del establecimiento mercantil tipo "isla" con nombre comercial ___ y/o giro de _____.", personalidad que acredito con el contrato de arrendamiento…"*

 B. Domicilio dentro del municipio de Manzanillo, Colima, para oír y recibir notificaciones y número de teléfono de contacto.

 C. Señalar que el propósito del escrito es dar aviso del ingreso de personas a EL INMUEBLE.

 Para tal efecto, deberá indicarse el motivo de ingreso; lugar o acceso por dónde se realizará el ingreso y salida; días y hora de ingreso y salida; período de tiempo durante el que realizarán los ingresos; número de local o identificación del área y nombre comercial del establecimiento mercantil al que se ingresará.

 D. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el ingreso a EL INMUEBLE se hace bajo su más estricta responsabilidad y previo conocimiento de la existencia de dictamen estructural negativo.

 E. Nombre de las personas físicas que realizarán el ingreso, incluyendo cuando se realice propiamente y especificando cuando se trate de trabajadores.

 En caso de ser trabajadores de patrón externo, señalar el nombre del patrón sea persona física o moral; para el caso de trabajadores de patrón interno, señalar el nombre comercial de la fuente de empleo ubicada al interior de EL INMUEBLE.

 Para efectos de este documento, por patrón interno o externo se entenderá aquél cuya fuente de empleo esté o no al interior de EL INMUEBLE, respectivamente.

 F. Adjuntar protocolo o plan de seguridad elaborado por empresa certificada, para la realización de las acciones o trabajos que motivan el ingreso a EL INMUEBLE.

G. Quedan a salvo de esta Dirección Municipal de Protección Civil o de cualquier otra autoridad municipal competente, las facultades de inspección y vigilancia para el cumplimiento e imposiciones de sanciones en caso de incumplimiento de las presentes medidas de seguridad.

4. Con fundamento en el artículo 11 fracción VI del Reglamento de Protección Civil con enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, para llevar a cabo la ejecución de las medidas de seguridad, se autoriza a los CC. Of. Segundo José Juan Ortega Ramos y Of. Segundo Ricardo Abundis Pérez adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente.

5. El presente documento será fijado en lugares visibles de EL INMUEBLE, publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y un extracto en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio para conocimiento y difusión al público en general.

6. Con fundamento en el artículo 88, del Reglamento de Protección Civil con enfoque en la Gestión Integral del Riesgo para el Municipio de Manzanillo, Colima, **OMG INMOBILIARIA S.A. P.I. DE C.V.,** deberá dar las facilidades necesarias para la ejecución de estas medidas de seguridad, apercibido que, de no hacerlo, se solicitará el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que procedan.

IV.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1.- Las medidas de seguridad se ordenan para evitar un riesgo o desastre en EL INMUEBLE procurando la mayor tutela al derecho humano a la vida, en mayor medida, si derivado de trabajos técnicos calificados, expertos opinaron que EL INMUEBLE no es apto para que el edificio pueda reanudar actividades de forma, hasta no realizar las reparaciones pertinentes.

2.- En el mismo sentido, las medidas de seguridad ordenadas son proporcionales al fin y bien jurídico que buscan proteger en comparación con los derechos que pudieran verse limitados temporalmente, pues es la manera de evitar la afluencia de personas a un inmueble dañado estructuralmente propenso a mayores afectaciones por eventuales sismos que son imposibles de evitar y que ponen en riesgo la vida; en suma, a que las posibles limitaciones que pudieran traer consigo la aplicación de las medidas no son indefinidas, sino acotadas al tiempo en que se ejecuten los trabajos para volver a las condiciones estructurales normales de un inmueble de tal naturaleza, máxime, que en la aplicación de tales medidas se previó, sin dejar de tutelar la vida e integridad física de quienes pudieran verse limitados en sus derechos, y si así lo deciden bajo su responsabilidad, puedan realizar aquellas acciones que a su consideración les representen los mayores beneficios o menores limitaciones, para hacer frente a las consecuencias de un fenómeno natural.

3.- De la misma manera, la medida de seguridad que refiere que para el ingreso de propietarios, apoderados, representantes legales, arrendatarios, locatarios, empleados, proveedores o prestadores de servicios y/o cualquier persona distinta al público en general se debe dar aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, es con el propósito de prevenir en caso de suscitarse un evento de índole natural o antrópicos que pudieran provocar un nuevo colapso, y esto conlleve a que se tengan que realizar maniobras de rescate o salvamento, se disponga de información de manera detallada, sobre el número de personas que se encontraban dentro del inmueble, así como tener conocimiento del lugar exacto donde pudieran encontrarse.

V.- R E S O L U T I V O S.

1. Se ordena la aplicación de medidas de seguridad en el inmueble identificado con clave catastral 07-01-11-018-001-000, que alberga un complejo comercial comúnmente conocido como "Plaza Punto Bahía", ubicado en el Boulevard Costero Miguel de la Madrid Hurtado número 3275, Colonia Playa Azul Manzanillo, Colima, en los términos del presente documento.

2. Notifíquese a OMG INMOBILIARIA S.A. P.I. DE C.V. y hágase del conocimiento del público en general como previamente fue detallado.

3. Ejecútese y cúmplase.

ATENTAMENTE
TEC. JUAN FRANCISCO QUILES ROBLES
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. FGEC-003-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "SEGUROS VEHICULARES PARA UNIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA".

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FGEC-003-2022

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. FGEC-003-2022 para la contratación de servicio de "Seguros Vehiculares para Unidades de la Fiscalía General del Estado de Colima", convocatoria de acuerdo a lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FGEC-003-2022 "Seguros Vehiculares para Unidades de la Fiscalía General del Estado de Colima"

Partida	Unidad de Medida	Descripción del Servicio	Cantidad	Especificaciones
1	Servicio	Servicio de seguros vehiculares para flotilla de la Fiscalía General del Estado de Colima	De acuerdo al Anexo 1 Técnico	De acuerdo al Anexo 1 Técnico.

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir y pagar las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Emisión del Fallo
$1,000.00	8 de diciembre de 2022 Hasta las 10:00 horas	8 de diciembre de 2022 13:30 horas	15 de diciembre de 2022 13:30 horas	22 de diciembre de 2022 13:30 horas

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Numero 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las bases de la licitación se encuentran exclusivamente en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios Generales, Sita en la calle Quetzales número 1749, colonia Esmeralda, Colima, Col. C.P. 28017, Teléfono 31 3 22 66 extensión 22418 y 22408, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

El pago de las Bases de la licitación se debe solicitar en la Dirección de Recursos Financieros, ubicado en calle Quetzales número 1749, colonia Esmeralda, Colima, Col. C.P. 28017, donde se proporcionará la referencia de pago correspondiente en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, para ello deberá llenar el formato de pago de derecho de licitaciones. El pago de Bases se deberá realizar en las instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado de caja a favor de la Fiscalía General del Estado de Colima, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria publicada para este procedimiento. El comprobante original de pago se quedará en resguardo de la convocante.

Los actos de la presente licitación (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la Sala de Procuradores, sita en el Libramiento Ejército Mexicano número 200, de la Colonia de los Trabajadores, de la ciudad de Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, si necesidad de adquirir las bases, debiendo registrar previamente su participación y presentar identificación oficial vigente con fotografía.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago se establecerán en las bases.

La prestación del servicio y el plazo para la prestación se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 técnico de las bases.

Lugar y plazo de entrega de acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
LIC. BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. FGEC-004-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "IMPRESIÓN POR UNIDAD A COLOR Y MONOCROMÁTICA, ASÍ COMO, COPIA MONOCROMÁTICA, QUE INCLUYE TÓNERS, CARTUCHOS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA".

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS GENERALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FGEC-004-2022

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. FGEC-004-2022 para la contratación de servicio de "Impresión por Unidad a Color y Monocromática, así como, Copia Monocromática, que incluye tóners, cartuchos y mantenimiento preventivo y correctivo para las distintas áreas de la Fiscalía General del Estado de Colima.", convocatoria de acuerdo a lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FGEC-004-2022 "Impresión por Unidad a Color y Monocromática, así como, Copia Monocromática, que incluye tóners, cartuchos y mantenimiento preventivo y correctivo para las distintas áreas de la Fiscalía General del Estado De Colima."

Partida	Unidad de Medida	Descripción del Servicio	Cantidad	Especificaciones
1	Servicio	Servicio de impresión por unidad a color y monocromática, incluye tóners, cartuchos y mantenimiento preventivo y correctivo	De acuerdo al Anexo 1 Técnico	De acuerdo al Anexo 1 Técnico
2	Servicio	Servicio de copia monocromática, incluye tóners, cartuchos y mantenimiento preventivo y correctivo	De acuerdo al Anexo 1.1 Técnico	De acuerdo al Anexo 1.1 Técnico

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir y pagar las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Emisión del Fallo
$1,000.00	8 de diciembre de 2022 Hasta las 10:00 horas	8 de diciembre de 2022 14:00 horas	15 de diciembre de 2022 14:00 horas	22 de diciembre de 2022 14:00 horas

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico y Anexo 1.1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las bases de la licitación se encuentran exclusivamente en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios Generales, Sita en la calle Quetzales número 1749, colonia Esmeralda, Colima, Col. C.P. 28017, Teléfono 31 3 22 66 extensión 22418 y 22408, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

El pago de las Bases de la licitación se debe solicitar en la Dirección de Recursos Financieros, ubicado en calle Quetzales número 1749, colonia Esmeralda, Colima, Col. C.P. 28017, donde se proporcionará la referencia de pago correspondiente en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, para ello deberá llenar el formato de pago de derecho de

licitaciones. El pago de Bases se deberá realizar en las instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado de caja a favor de la Fiscalía General del Estado de Colima, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria publicada para este procedimiento. El comprobante original de pago se quedará en resguardo de la convocante.

Los actos de la presente licitación (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la Sala de Procuradores, sita en el Libramiento Ejército Mexicano número 200, de la Colonia de los Trabajadores, de la ciudad de Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, si necesidad de adquirir las bases, debiendo registrar previamente su participación y presentar identificación oficial vigente con fotografía.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago se establecerán en las bases.

La prestación del servicio y el plazo para la prestación se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 técnico y anexo 1.1 técnico de las bases.

Lugar y plazo de entrega de acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
LIC. BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez
Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
C. Luz María Rodríguez Fuentes
LI. Marian Murguía Ceja
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500